



**GOBIERNO
DE TODOS**



SEIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE



NÚMERO DE CONVENIO: SEINCAM-UJ/006/2025

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y VINCULACIÓN, QUE CELEBRAN 'POR UNA PARTE EL SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE "VIDA NUEVA" EN LO SUCESIVO SANNAFARM "VIDA NUEVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.D,A,P. EDUARDO ERNESTO VÁZQUEZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DEL CITADO ORGANISMO Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "LA SEIN" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICDA. ANA ALICIA MEX SOBERANES EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INCLUSION, MISMOS QUE SUJETAN SU COMPROMISO AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara SANNAFARM "VIDA NUEVA", a través de su representante legal lo siguiente:

I.1.- Que es un órgano público descentralizado del Gobierno del Estado de Campeche con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa. que esta sectorizado a la Secretaria de Salud del Estado y que fue creado mediante acuerdo, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 18 de noviembre del 2002.

I.2.- Que tiene como objetivo general, brindar servicios públicos especializados en la atención preventiva y de rehabilitación de niños, niñas y adolescentes farmacodependientes del estado de campeche, para el logro de su inserción social como proyecto de vida nueva y positiva.

I.3.- Que, el L.D.A.P. Eduardo Ernesto Vázquez Gutiérrez, es el encargado del despacho de la Dirección General de dicho organismo y acredita su cargo, mediante nombramiento de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, expedido por la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado



de Campeche, así mismo tiene las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento conforme al artículo 10, fracción VII del referido acuerdo.

I.4.- Su domicilio para efectos del presente contrato se ubica en la calle 24 s/n, col. Lázaro Cárdenas de la localidad de Kila-Lerma, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato; con registro federal de contribuyentes **SAN021118UT9**.

II. Declara “LA SEIN” a través de su apoderada legal lo siguiente:

II.1.- Que es un Organismo Centralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de septiembre de 2021.

II.2.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, tiene la atribución de celebrar convenios y acuerdos de coordinación, colaboración, concertación y demás actos afines con las autoridades federales, con otras Entidades Federativas, con los Municipios del Estado, con las Entidades Paraestatales, Federales, Estatales y Municipales, con las Empresas Productivas del Estado, de propiedad Federal o de la Administración Pública Estatal, y con los Organismos Constitucionales Autónomos Federales y Estatales, con el objeto de (favorecer el desarrollo estatal, así como con personas físicas o morales, de carácter público o privado., con el propósito de fortalecer la inclusión social, la igualdad de oportunidades, la igualdad sustantiva y la no discriminación de los grupos vulnerables para consolidar la cultura de la no discriminación y la igualdad de derechos y oportunidades en un marco de respeto estricto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales.

II.3.- Que la Licda. Ana Alicia Mex Soberanes, cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo estipulado en los Artículos 4 Fracción II, 6, 16 Fracción IV y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Inclusión, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 02 de Marzo del 2022; quien declara, bajo protesta de decir verdad, que dicha representación no le ha sido



**GOBIERNO
DE TODOS**



SEIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE



revocada ni limitada a la fecha de firma de este Convenio, por lo que cuenta con las facultades legales suficientes para suscribirlo.

II.4.- Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en **Calle 10-B # 238 entre 49-A y 47, Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.**

II.5. - Que su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es: **GEC950401659 (G, E, C, nueve, cinco, cero, cuatro, cero, uno, seis, cinco, nueve).**

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1.- Que es su propósito celebrar el presente instrumento jurídico, con la finalidad de colaborar y cooperar en apoyo de "LAS PARTES", encaminadas a las instalaciones ubicadas en Kila – Lerma "A jo'olnaj – Tu Techo" y "SANNAFARM Vida Nueva".

III.2.- En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar el mismo, y que es la simple manifestación de voluntades.

III.3.- Que de acuerdo con las anteriores declaraciones "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido del presente convenio.

En virtud de las anteriores declaraciones, "**LAS PARTES**" celebran el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETIVO.

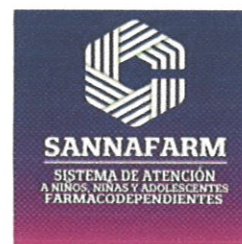
El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre "LAS PARTES" para el apoyo mutuo para la correcta operación de las



**GOBIERNO
DE TODOS**



SEIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE



instalaciones en Kila – Lerma “A jo’olnáj – Tu Techo” y “SANNAFARM Vida Nueva”.

SEGUNDA. -

"LA PARTES", se comprometen a destinar personal en la medida de sus capacidades para apoyo específico y determinado en actividades propias, así como de material en préstamo temporal, previo contrato de comodato.

TERCERA. -

Las partes expresan su conformidad para la celebración del presente convenio, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento.

CUARTA. -

"SEIN" se compromete, dentro de sus competencias a capacitar y llevar presentaciones enfocadas a la atención con perspectiva de inclusión y atención a grupos vulnerables.

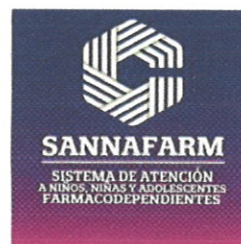
QUINTA. -

SANNAFARM "VIDA NUEVA ", se compromete en la medida de sus capacidades en orientar y apoyo para a "LA SEIN" para el desarrollo de las actividades establecidas en el presente convenio.

SEXTA. - GASTOS

Todos los gastos que se generen en las respectivas unidades, como consecuencia del apoyo, tales como materiales, gastos administrativos, entre otros, estarán única y exclusivamente a cargo de la dependencia que recibe el apoyo.

SÉPTIMA. - RESPONSABLES



Para lograr el cumplimiento de los compromisos adquiridos por "LAS PARTES" en el presente Convenio, se designan los siguientes enlaces:

- Por "SANNAFARM VIDA NUEVA" el L.D.A.P. Eduardo Ernesto Vázquez Gutiérrez, Encargado del Despacho del Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche "VIDA NUEVA".
- Por "LA SEIN" al Psico. Jorge Francisco Hoil Lee, Director de Discapacidad de la Secretaría de Inclusión.

OCTAVA. – DEL PERSONAL.

"LAS PARTES" convienen en que el personal que cada una de ellas asigne o comisione para el cumplimiento del objeto del presente convenio, conservará su relación laboral con aquella que lo emplea y asigna, en consecuencia, cada una de "LAS PARTES" asumirá la responsabilidad correspondiente por este concepto y en ningún caso el cumplimiento del objeto del presente convenio implicará relación laboral alguna con la otra, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresadamente pactado que "LAS PARTES" no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio cuando se ven materialmente impedidas para ello, por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en las formas y términos que determinen de común acuerdo, en este supuesto la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra, tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

DÉCIMA. – VIGENCIA.

El presente convenio empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y deberá concluir el 15 de septiembre de 2027.



DÉCIMA PRIEMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

los efectos de este convenio general podrán darse por concluidos antes de la terminación de su vigencia:

- a) Por mutuo acuerdo entre "las partes".
- b) A solicitud de una de "las partes", previo aviso por escrito a la otra parte con treinta días hábiles de anticipación.
- c) En los convenios específicos estará prevista la posibilidad de terminación anticipada para cada caso, sin perjuicio de la culminación de las acciones inmediatas pendientes de resolver.

DÉCIMA SEGUNDA. – MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", mediante la firma del convenio modificatorio respectivo; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES", acuerdan que guardarán confidencialidad respecto de las actividades de este contrato en los casos en que se considere necesario, o las que expresamente se comuniquen una a otra en adición a la estipulación anterior, "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones técnicas, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionadas con la información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra para el cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. – INTERPRETACIÓN Y CONTRVERSA.

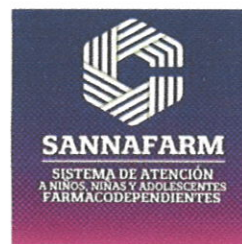
El presente instrumento es producto de la buena fe, Las dudas y controversias que se susciten por motivo de la interpretación y/o cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por "LAS PARTES", de no existir, éstos se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en la Ciudad de San Francisco de Campeche,



**GOBIERNO
DE TODOS**



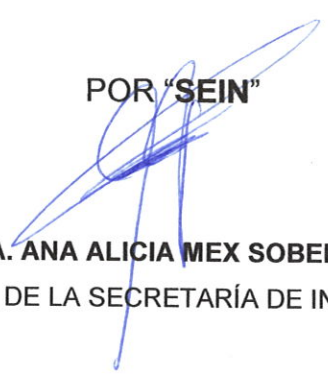
SEIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE



renunciando al fuero que por razón de su domicilio presentes o futuros les corresponda o les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente Convenio General de Colaboración y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman por duplicado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los 17 días del mes de enero del dos mil veinticinco.

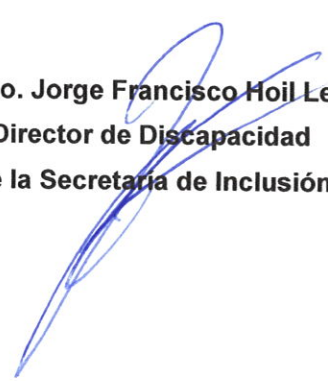
POR "SEIN"


LICDA. ANA ALICIA MEX SOBERANES
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INCLUSION

POR "SANNAFARM VIDA NUEVA"


LIC. EDUARDO ERNESTO VÁZQUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL
SANNAFARM "VIDA NUEVA"

TESTIGO


Psico. Jorge Francisco Hoil Lee.
Director de Discapacidad
De la Secretaría de Inclusión

TESTIGO


C.P. Oscar Damián Jiménez
Suplente del titular del Departamento
Administrativo del SANNAFARM "Vida Nueva"